

SECRETARÍA: Sincelejo, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Lo remito al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00026-00
DEMANDANTE: YESITH RAFAEL MELÉNDEZ MONROY
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD – EMPRESA DE
SERVICIOS TEMPORALES TRABAJADORES SIN FRONTERAS S.A.S.

1. ANTECEDENTES

El señor YESITH RAFAEL MELÉNDEZ MONROY, identificado con C.C. No. 72.243.479, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD – EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TRABAJADORES SIN FRONTERAS S.A.S., para que se declare la nulidad del acto administrativo proferido el 10 de julio de 2018 con No. OF. No. 024-2019 por la E.S.E. Hospital Local San Benito Abad, por medio del cual se le negó el reconocimiento de una relación laboral y el correspondiente pago de prestaciones sociales y otros emolumentos laborales; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

Mediante auto del 3 de julio de 2020¹, el Despacho inadmitió la demanda y concedió un término de 10 días a la parte actora para que la subsanara; tal providencia fue notificada por estado y correo electrónico del 6 de julio de 2020².

El 23 de julio de 2020³, la apoderada judicial de la parte actora solicitó el retiro de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

¹ 03AutoInadmite.

² 04NotificacionEstado. Anótese, que hubo cierre extraordinarios de los Juzgados Administrativos y suspensión de términos judiciales durante los días 16 al 29 de julio de 2020, ordenados mediante Acuerdos CSJSUA20- 43 del 14 de julio de 2020 y CSJSUA20-44 del 15 de julio de 2020 por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

³ 06SolicitudRetiroDemanda.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00026-00
DEMANDANTE: YESITH RAFAEL MELÉNDEZ MONROY
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD – EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES
TRABAJADORES SIN FRONTERAS S.A.S.

El artículo 174 del C.P.A.C.A.

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”

Teniendo presente la norma citada, es procedente el retiro de la demanda, como quiera que ésta no se había admitido y, por tanto, no se había notificado a la parte demandada; además, no se habían decretado ni practicado medidas cautelares.

Por lo expuesto, este Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la solicitud de retiro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por el señor YESITH RAFAEL MELÉNDEZ MONROY contra la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD – EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TRABAJADORES SIN FRONTERAS S.A.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 190bc079e650be0417c771b85bc93bcb785b6856932ad9df2d367cc25b8db4d0
Documento generado en 10/11/2020 02:10:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>